

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que en memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la demandante allega contrato de transacción suscrito con el demandado. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2020-00259

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: MARÍA DEL PILAR QUINTANA
Demandado: CESAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ
Radicado: 2020-00259

Manifiesta la señora MARÍA DEL PILAR QUINTANA, que suscribió un contrato de transacción con el señor CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ, *“con el fin de que el mismo dé cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene a favor del menor JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ (SIC), sin necesidad de agotar la vía ejecutiva”*.

En dicho acuerdo transaccional, las partes señalan haber conciliado las diferencias respecto a la cuota alimentaria del menor JUAN DIEGO LÓPEZ QUINTANA, comprometiéndose el señor CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ a cancelar una cuota de (\$200.000,00) los primeros cinco días del mes, más una ayuda voluntaria en alimentos.

Ahora bien, la transacción se encuentra establecida en nuestro ordenamiento procesal como una forma de terminación anormal del proceso, determinándose en el artículo 312 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación

posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Atendiendo al precepto normativo citado, se hace necesario **requerir** a la parte demandante para que precise los alcances de la transacción aportada, pues en el contrato allegado poco o nada se dice respecto de las sumas de dinero objeto del presente trámite ejecutivo; y tampoco se señala si con base en dicho acuerdo se debe dar por terminado el presente trámite ejecutivo, debe tenerse en cuenta igualmente, que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres para con sus hijos jamás podrán calificarse como ayudas voluntarias, en ese sentido la transacción es inaceptable. Así las cosas, el escrito deberá ser claro sobre cómo seguirá cumpliendo con la cuota alimentaria y cuánto será el abono mensual a la deuda que en este proceso se cobra.

Así mismo, se resalta que conforme a la norma citada, para que la transacción produzca efectos procesales debe ser allegada por ambas partes, o en caso de ser allegada sólo por una, será necesario previamente correr traslado de la misma a la otra parte por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**